



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2024

“Por la cual se reglamenta el incentivo por el uso de la bicicleta para servidoras públicas y servidores públicos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por la Ley 1811 de 2016 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 1811 de 2016, por el cual se modificó el Código Nacional de Tránsito, estableció que su objeto es *“incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional, incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana”*.

Que el artículo 5 *ibidem*, establece que los servidores públicos que hagan uso de la bicicleta como medio de transporte desde sus hogares al sitio de trabajo, tendrán derecho a un incentivo que consiste en medio día laboral libre remunerado, por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta.

Que el Ministerio de Transporte, mediante el artículo 5.9.4.4. de la Resolución 20223040045295 de 2022, estableció que los beneficios de que trata la Ley 1811 de 2016 serán aplicables a las bicicletas y bicicletas asistidas que cumplan con la definición del artículo 5.9.3. de la misma resolución.

Que los servidores públicos que por propia voluntad deseen hacer uso de la bicicleta como medio de transporte para llegar a las sedes de trabajo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, contribuyen a mitigar el impacto ambiental, la movilidad de la ciudad y a cuidar su estado de salud, tanto físico como mental.

Que, en razón a lo anterior, la entidad expidió la Resolución 253 de 2021, por medio de la cual se estableció el procedimiento para otorgar el incentivo por el uso de la bicicleta para servidoras y servidores, que es necesario actualizar, teniendo en cuenta las nuevas regulaciones en la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el procedimiento para el incentivo de uso de la bicicleta como medio de transporte para llegar a las instalaciones Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en el presente acto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Bicicleta:** Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionado por medio de pedales.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reglamenta el incentivo por el uso de la bicicleta para servidoras públicas y servidores públicos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”*

- **Bicicleta con pedaleo asistido:** Bicicleta equipada con un motor auxiliar con potencia nominal continua no superior a 0,35 kW, que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del conductor. Dicha potencia deberá disminuir progresivamente conforme se aumente la velocidad del vehículo y se suspenderá cuando el conductor deje de pedalear o el vehículo alcance una velocidad de 25 km/h, el peso nominal de una bicicleta asistida no deberá superar los 35 kg.

Artículo 3. Beneficiarios. Serán beneficiarios del incentivo de uso de la bicicleta como medio de transporte al lugar de trabajo, las servidoras públicas y los servidores públicos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

Artículo 4. Incentivo. Quienes opten por este incentivo, por cada treinta (30) veces que lleguen a su lugar de trabajo en bicicleta o bicicleta con pedaleo asistido, previamente certificado a través del registro en el formato establecido “Registro ingreso bicicletas”, tendrán derecho a medio (1/2) día libre remunerado.

Parágrafo 1. Para acceder al beneficio establecido en el presente artículo, se contabilizará cada llegada por día, para lo cual el servidor deberá cumplir con el horario de jornada laboral de la entidad.

Parágrafo 2. La contabilización total de las treinta (30) veces que el funcionario debe llegar al sitio de trabajo en bicicleta o bicicleta con pedaleo asistido, pueden ser registrados de manera discontinua.

Parágrafo 3. El incentivo no es acumulable, no se podrá juntar con otro incentivo, incapacidades o situaciones administrativas.

Artículo 5. Registro. Quienes decidan usar la bicicleta como medio de transporte para llegar a la Entidad deberán inicialmente registrarse a través de correo electrónico dirigido al Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, con el asunto: inscripción Uso bicicleta y diligenciando la siguiente información: 1. Nombres y apellidos, 2. Edad, 3. Tipo y número de documento de identificación, 4. Clase de bicicleta: común o pedaleo asistido, 5. Marca, color y número serial de la bicicleta, remitiendo copia de su cédula de ciudadanía

Artículo 6. Control de ingreso. Quienes decidan usar la bicicleta como medio de transporte para llegar a la Entidad deberán registrarse con los guardas de seguridad en el formato adoptado “Registro ingreso bicicletas”, con el fin de que el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano pueda verificar las condiciones para acceder al incentivo.

Artículo 7. Otorgamiento del beneficio. Una vez la servidora o el servidor cumpla las treinta (30) llegadas en bicicleta, podrá solicitar su medio día libre remunerado sujeto a las necesidades del servicio. Para ello, deberá comunicar al jefe inmediato, con el fin de verificar la disponibilidad y contar con su visto bueno para acceder al beneficio diligenciando el Forms respectivo.

Una vez solicitado, el personal del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano verificará el formato y revisará el cumplimiento del requisito para acceder al incentivo, cotejando las planillas de control “Registro ingreso bicicletas” y que efectivamente se cumplan las condiciones para acceder al mismo.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reglamenta el incentivo por el uso de la bicicleta para servidoras públicas y servidores públicos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”*

Artículo 8. Uso y caducidad del beneficio. El beneficio deberá ser usado dentro de la vigencia que se cause, no podrán ser más de ocho (8) medios días al año, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1811 de 2016.

Parágrafo. En caso de que no se use el incentivo dentro de la misma vigencia que se causó, caducará y se comenzará a contar los ingresos para obtener un nuevo beneficio a partir de la siguiente vigencia.

Artículo 9. Exención de responsabilidad. Teniendo en cuenta que esta actividad es libre y voluntaria, y que el medio de transporte no es suministrado por la entidad, todo accidente que suceda como consecuencia del uso de la bicicleta no será catalogado como accidente de trabajo.

Parágrafo. Para acceder a este beneficio, sólo se tendrá en cuenta el uso de este medio de transporte para movilizarse desde el domicilio a la sede de la Entidad y viceversa, no movilizaciones a un lugar diferente a las instalaciones de la Entidad durante la jornada laboral, en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10. Normas de prevención para el uso de bicicletas. Quienes deseen usar su bicicleta como medio de transporte para movilizarse a la entidad, deberán acatar las normas y obligaciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito y demás normas que regulen dicha actividad, en especial todas las medidas de seguridad que son inherentes para el uso de este medio de transporte.

Artículo 11. Vigencia y derogatoria. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el procedimiento “De Bici al trabajo” contenido en la Resolución 253 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

JHENIFER MOJICA FLÓREZ
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Revisó: Byron Valdivieso, Secretario General.
Yeny Viviana Gamboa, Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano.
Álvaro Farelo Barrios, Profesional Especializado Talento Humano. 
Proyectó: David Prieto, Contratista. 